



**ORDEN DE 21 DE JULIO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL FOMENTO DE PLANTACIONES DE ESPECIES CON PRODUCCIONES FORESTALES DE ALTO VALOR COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), PARA EL AÑO 2016, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020.**

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Las ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor se encuentran incluidas como medida 8.1.1.b) en el documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado por la Comisión Europea, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 140, de 21 de julio de 2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha orden, las actuaciones subvencionables incluidas son los trabajos de preparación del terreno, adquisición de plantas, defensa frente a especies animales mediante protectores y la plantación en sí, además de los cerramientos, como obra complementaria a la plantación.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de Desarrollo y Ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la citada Orden FYM/648/2016, de 6 de julio.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**



## **CAPÍTULO I. Cuestiones generales.**

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión y pago de la ayuda destinada a fomentar las plantaciones de especies en el territorio de Castilla y León, que proporcionen producciones forestales de alto valor.

### **Segundo. Finalidad.**

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, orden de bases reguladoras), tiene como finalidades:

#### **A) Finalidades económicas:**

- Búsqueda de alternativas económicas que permitan la diversificación de las producciones en explotaciones agrícolas, mediante la realización de inversiones rentables a medio o largo plazo.
- Satisfacción de la demanda actual y futura de productos forestales de alta calidad que permita la reducción de la dependencia de mercados externos a la Comunidad de Castilla y León.

#### **B) Finalidades ambientales:**

- Promoción del uso de recursos renovables en sustitución de materias primas que no cumplen con los criterios de sostenibilidad.
- Contribución a la mejora del paisaje, introduciendo nuevos elementos en el mosaico agrícola.
- Contribución a la mejora ecológica del territorio mediante el aumento de fijación del carbono atmosférico, de la protección de la fauna silvestre, de la calidad de los suelos, de la regulación del ciclo hídrico y de la mitigación del efecto invernadero que contribuye al cambio climático.
- Conseguir repoblaciones potencialmente más estables que las tradicionales por utilizar especies mejor adaptadas al medio.

### **Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.**

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2016	04.08.456A01.770.58	1.500.000 €



2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

#### **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las entidades públicas propietarias de tierras. En el caso de tierras pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o una entidad local.

b) Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias de tierras.

c) Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

En este supuesto, los agrupados deberán nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de los miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

d) Las Comunidades de Bienes propietarias o usufructuarias de tierras.

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea usufructuario de los terrenos será necesario que cuente con la conformidad del propietario.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquéllos a los que se les haya denegado la concesión de sucesivas ayudas en virtud de lo establecido en los artículos 16.5 ó 28.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, durante el periodo de cumplimiento de las denegaciones acordadas.

#### **Quinto. Obligaciones y compromisos.**

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y compromisos señalados en los artículos 21 y 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, los contemplados en la presente orden de convocatoria, en los Reglamentos comunitarios relativos a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y demás normativa que resulte de aplicación.



**Sexto. Actuaciones subvencionables.**

Las ayudas convocadas en esta orden van dirigidas a financiar los trabajos de preparación del terreno, la adquisición de plantas, la defensa frente a especies animales mediante protectores y la plantación en sí, además de los cerramientos, como obra complementaria a la plantación, que se lleven a cabo en los terrenos definidos en el artículo 6 de la orden de bases.

**CAPÍTULO II.- SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AYUDA.**

**Séptimo. Solicitud.**

1. *Solicitud.* La solicitud de ayuda se formalizará en el formulario denominado “*Solicitud de ayuda al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda a la plantación se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo de esta orden ni los relativos a la superficie e importe solicitados.

La no existencia de datos en las casillas correspondientes a esos datos determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea usufructuario de los terrenos será necesario que cuente con la conformidad del propietario. A tal efecto, el propietario deberá firmar la solicitud de ayuda junto al solicitante.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se podrá presentar:

a) De forma presencial, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Asimismo, por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

c) De igual modo, de forma electrónica, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente



reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo.* La solicitud se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 7 de octubre de 2016, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, la presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

#### **Octavo.** *Documentación inicial.*

1. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación inicial:

- a) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden, acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*Acuerdo de constitución de agrupación*” disponible en la sede



electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- b) En el caso de que la solicitud afecte a parcelas en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todos los cotitulares para la forestación de las parcelas y de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*Acuerdo para la plantación de parcelas en proindiviso*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- c) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica, escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación y el poder del firmante de la solicitud.
- d) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, documento público o privado que acredite la representación y el poder del firmante de la solicitud, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el acuerdo de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*nombramiento de representante*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante, así como del propietario de los terrenos si fuera distinto.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden o existan parcelas en régimen de proindiviso, copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación y de cada cotitular del proindiviso, respectivamente.

En el caso de personas físicas, no será preciso presentar esta documentación si se autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

- f) Copia del documento que acredite haber efectuado la reserva de la planta en un vivero o, en su defecto, “*Declaración responsable de acreditación de la reserva de planta*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- g) En el caso de que se haga valer la condición de terrenos que cuenten con concesión de derechos de riego para su potenciación, certificado expedido por la Confederación Hidrográfica que proceda, relativo a la concesión vigente del derecho de riego otorgada en los terrenos objeto de solicitud. No será preciso presentar este certificado si se autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica.
- h) En el caso de que los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la gestión forestal sostenible, copia del certificado



acreditativo de dicha circunstancia, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).

- i) Plano de situación de la superficie a forestar, a escala 1:50.000 o superior.
- j) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales y, en su caso, la obra complementaria objeto de plantación.
- k) Copia del documento en el que se acredite la propiedad o el usufructo de las parcelas en las que solicita la ayuda a la plantación.

A los exclusivos efectos de esta orden se permitirá la acreditación de la propiedad mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, certificado de la Oficina de Catastro, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar la propiedad o el usufructo.

En el caso de ser el propietario de las parcelas, no será preciso presentar acreditación de la propiedad si ésta coincide con la que figura en la Oficina del Catastro y autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

- l) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, "*declaración responsable de la exclusión de las parcelas de un proceso de concentración parcelaria*" de los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- m) En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general o utilidad pública, "*declaración responsable de disponer de autorización previa*" para la ejecución de las obras en los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- n) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de dicha entidad, en el que consten los siguientes extremos:
  - El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local propietaria de los terrenos objeto de plantación, en relación a la solicitud de esta ayuda.
  - Una relación de las parcelas y recintos SIGPAC objeto de la solicitud, su régimen jurídico y la superficie que se solicita plantar en cada una de ellas.



- El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la obra financiada se encargue a un tercero, su adjudicación se realice por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público.
- o) *“Declaración responsable sobre la integración laboral de las personas con discapacidad”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- p) En el caso de que desee hacer valer la condición de miembro de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, certificado del secretario de dicha asociación acreditativo de estar asociado a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden se podrá aportar un único certificado en el que se relacionen nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si más de la mitad de sus agrupados están asociados.

2. La documentación relacionada en el punto anterior sólo se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigiéndola al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas objeto de solicitud, dentro del plazo señalado en el punto 3 del apartado séptimo de esta orden.

#### **Noveno. Documentación complementaria.**

1. El Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente remitirá a los solicitantes que sean preseleccionados un requerimiento para que aporten la siguiente documentación:

- a) *“Memoria Técnica de la plantación”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, que deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.
- b) Un CD o DVD con la medición digital de los rodales objeto de plantación, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.
- c) Un análisis del suelo, de acuerdo con los parámetros de *“Análisis de suelo”* disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El plazo para aportar la documentación requerida será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.





3. La documentación relacionada sólo se podrá presentar presencialmente, en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigiéndola al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen los recintos o parcelas objeto de solicitud.

**Décimo. Criterios de valoración.**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se preseleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, conforme a la puntuación que se desarrolla a continuación:

*a) Tipo de plantación:*

- I. Plantaciones con especies mejoradas genéticamente con objeto de fomentar e incentivar proyectos o actividades innovadoras en el ámbito rural, cuyo objetivo final sea la producción de madera de calidad, valorándose con 30 puntos.
- II. Inversiones vinculadas a la obtención de productos base para las industrias forestales:
  - Plantaciones con *Pinus pinea* injertado para la producción de piñón, valorándose con 20 puntos.
  - Plantaciones con género *Quercus* micorrizados, valorándose con 20 puntos el empleo de material forestal que cuente con el certificado oficial de micorrización.
- III. Plantaciones con materiales forestales de reproducción procedentes de Materiales de Base con la mayor categoría de las aprobadas en el Catálogo Nacional de Materiales de Base para esa especie, valorándose con 8 puntos, en función de las especies objeto de ayuda, enumeradas en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras.
- IV. Plantaciones, de las antes mencionadas, en terrenos que cuenten con concesión del derecho de riego otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente para potenciar los resultados de la selección de los materiales forestales de reproducción antes priorizados, valorándose con 20 puntos.

*b) Planificación de la plantación:*

Podrán beneficiarse de este criterio de valoración, plantaciones incluidas en proyectos de ordenación, aprobados por la Administración Forestal, que contemplen esta actuación, con una valoración de 10 puntos.

*c) Certificación:*



Podrán beneficiarse de este criterio de valoración, plantaciones incluidas en explotaciones certificadas, mediante sistemas de certificación forestal FSC y PEFC, valorándose con 5 puntos.

*d) Integración de discapacitados:*

Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes presentadas por empresas en las que se acredite tener un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados contratados en relación con sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, así como a las entidades locales que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo hayan realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les otorgarán igualmente 2 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

*e) Asociación de propietarios forestales:*

Podrán beneficiarse de este criterio de valoración los solicitantes de la ayuda que pertenezcan a una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, valorándose con 5 puntos.

2. No serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que, de acuerdo con el baremo establecido, no alcancen un mínimo de 24 puntos.

3. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten mayor superficie total;
- b) Seguidamente, las que presenten mayor importe;
- c) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos;
- d) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público;



- e) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

**Undécimo. Cuantía de la ayuda.**

El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes unitarios establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y desarrollados en sus Anexos II y III, respectivamente, independientemente que la obra se deba justificar por el sistema de módulos o costes estándar, con carácter general, o por el sistema de facturas de los costes reales, que deben utilizar las entidades públicas que adjudiquen la obra a un tercero.

**Duodécimo. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la ayuda a la plantación se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras.

**Decimotercero. Resolución.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras, la convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el apartado cuarto, punto 1, letra c) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se pueda interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalado anteriormente.

3. La notificación de la resolución se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse previamente a dicho servicio, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y



León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose al procedimiento correspondiente.

Si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de ayuda, marcando la casilla correspondiente.

4. La resolución de concesión de la ayuda llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

5. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

**Decimocuarto.** *Modificación de la resolución de concesión.*

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión cuando se pretenda:

- a) Cambiar uno o varios beneficiarios de la ayuda.
- b) Aumentar la superficie concedida.
- c) Reducir en más del 10% la superficie total concedida para la actuación en la obra de plantación o en las obras complementarias. No se podrá solicitar una modificación que suponga reducir más del 25% la superficie total de plantación concedida.
- d) Variar la distribución de la superficie concedida en cada rodal, siempre que esa variación sea superior al 20% de la concedida inicialmente o cuando se introduzca un rodal nuevo.
- e) Variar los recintos o las parcelas objeto de la plantación. No se podrá solicitar una modificación para incluir terrenos propiedad de terceros que no hubieran sido considerados beneficiarios en la resolución de concesión inicial.
- f) Realizar una obra complementaria que no figure en la resolución de concesión.
- g) Instalar protectores que no fueron concedidos inicialmente.
- h) Introducir cambios en las especies entre las contempladas en el artículo 8.1.a) y b) de la orden de bases reguladoras o modificar los porcentajes de presencia de especies que figuran en la resolución de concesión.
- i) Disminuir la densidad de plantación concedida en más de un 5%.
- j) Realizar trabajos en la estación real o más adecuada cuando se haya concedido la ayuda en otra que era errónea o no adecuada.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.



3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la nueva puntuación la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda a la plantación*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La solicitud de modificación, por su carácter técnico, deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.

La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que se solicite un cambio de beneficiario, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Para justificar la modificación solicitada se deberán aportar los documentos que correspondan de los relacionados en los apartados octavo y noveno de esta orden.

6. *Forma de presentación.* La solicitud de modificación se podrá presentar:

a) De forma presencial, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Asimismo, por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

7. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

a) Si se solicita el cambio de uno o varios beneficiarios por la transmisión de las parcelas concedidas, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.

b) Si se solicita cualquier otra modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

8. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.

### **CAPÍTULO III. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.**

#### **Decimoquinto. Ejecución de la ayuda.**

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los trabajos concedidos no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.



El beneficiario deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas, de forma fehaciente, la fecha del inicio de la ejecución de los trabajos objeto de la ayuda con, al menos, cinco días de antelación.

2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos se podrán iniciar al día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y deberán finalizar el 23 de mayo de 2018, inclusive.

3. *Obligaciones en la ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la orden de bases reguladoras, los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos, los Mapas de potencialidad, así como los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del *Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias*, serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas.

No obstante, el beneficiario deberá cumplir en la ejecución de la obra con lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta que se puede haber concedido la ayuda basándose en criterios o requisitos no contemplados en los Cuadernos de Zona o en los Mapas de Potencialidad, siempre que con la información fitoclimatológica y edafológica adjuntada a la Memoria Técnica se haya emitido un informe técnico de viabilidad favorable, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 de la orden de bases reguladoras.

4. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartados 3 y siguientes de la orden de bases reguladoras, cuando se prevea que las actuaciones concedidas no van a poder finalizar en el plazo señalado en el punto 2, el beneficiario podrá solicitar por escrito una prórroga del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas, que, en el caso de concesión conllevará asimismo la oportuna prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el punto 3 del apartado siguiente.

#### **Decimosexto. Justificación y pago de la ayuda.**

1. *Solicitud de pago.* Una vez finalizados los trabajos de plantación se deberá solicitar el pago de la ayuda, conforme al modelo denominado "*Solicitud de pago*" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. *Forma de presentación.* La solicitud de pago de la ayuda se podrá presentar:

a) De forma presencial, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Asimismo, por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.



c) De igual modo, de forma electrónica, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo.* La solicitud de pago se podrá presentar hasta el 30 de mayo de 2018, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, la presentación de la solicitud de pago fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

4. *Documentación.* La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

a) *"Informe de finalización de los trabajos de plantación"* de las actuaciones objeto de la ayuda, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El informe de finalización deberá ser suscrito por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.



- b) CD o DVD con la medición digital de la superficie de cada uno de los rodales realizados, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.
- c) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales realizados y, en su caso, las obras complementarias.
- d) Copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas empleadas (*etiquetas y documentos del proveedor*), de acuerdo con la Orden MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, así como copia del *pasaporte fitosanitario*.
- e) En el caso de plantaciones del género *Quercus* micorrizadas con *Tuber melanosporum Vittad.*, se deberá acreditar la calidad de la planta micorrizada y su aptitud para la producción de trufa, mediante un certificado que emplee el “método Fischer y Colinas” (1996, revisión 2014 ó posterior) expedido por un centro público con más de 5 años de experiencia en la evaluación de planta para truficultura y acreditado mediante la ISO 9001/2008 o posterior para la realización de análisis de calidad de planta micorrizada o, en su defecto, un análisis realizado en cualquier centro privado de referencia, conforme al modelo de “*Análisis de planta micorrizada*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas al beneficiario en el apartado decimoctavo de esta orden, incluida, en su caso, la prueba documental fotográfica del panel o de la placa explicativa permanente colocada para el cumplimiento de dichas obligaciones, en la que se detallarán los datos para su geolocalización exacta.
- g) En caso de haberse hecho valer el criterio de “integración laboral de personas con discapacidad” para la concesión de la ayuda:
- Copia de los TC2 de los trabajadores con discapacidad de la empresa correspondientes al mes anterior al de la finalización del plazo para la presentación de la solicitud de pago establecido en el punto anterior o, en el caso de que no hubieran sido presentados a esa fecha, los TC2 del mes inmediatamente anterior.
  - En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.
  - Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.





- Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- h) En el caso de que se haya concedido una modificación de la resolución de concesión, nueva memoria técnica de la plantación actualizada, que deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.
- i) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos que correspondan de los relacionados anteriormente:
  - Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo de "*Certificado - Cuenta justificativa*" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
  - Copia de las facturas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas o de otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

5. La documentación relacionada en el punto anterior sólo se podrá presentar presencialmente en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigiéndola al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas objeto de solicitud, dentro del plazo señalado en el punto 3.

6. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1, letra c) de esta orden la resolución de pago de la ayuda se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se



puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados anteriormente.

8. La notificación de la resolución se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse previamente a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose al procedimiento correspondiente.

Si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de pago, marcando la casilla correspondiente.

### **Decimoséptimo. Pago a cuenta de la ayuda a la plantación.**

1. *Solicitud de pago a cuenta.* Se podrá solicitar un pago a cuenta de una parte del importe de la ayuda por aquellos trabajos que ya estén realizados antes de dicha solicitud.

La solicitud de pago a cuenta se presentará conforme al modelo y forma establecidos para la solicitud de pago, previstos, respectivamente, en los puntos 1 y 2 del apartado anterior.

2. *Plazo.* La solicitud de pago a cuenta se podrá presentar tras la ejecución de parte de los trabajos concedidos y hasta dos meses antes de la fecha de finalización del plazo para la ejecución total de los mismos, establecida en el apartado decimoquinto, punto 2 de esta orden.

3. *Documentación.* La solicitud de pago a cuenta irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) *“Informe de finalización de los trabajos de plantación”* de las actuaciones objeto de solicitud de pago a cuenta, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El informe de finalización deberá ser suscrito por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado y se cumplimentarán sólo los datos relativos a las obras ya finalizadas por las que se solicita el pago a cuenta.

- b) CD o DVD con la medición digital de la superficie en la que se han realizado los trabajos objeto de solicitud de pago a cuenta, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.
- c) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales realizados y, en su caso, las obras complementarias.
- d) Si se solicita el pago a cuenta de parte del terreno ya plantado, copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas *empleadas (etiquetas y documentos del proveedor)*, de acuerdo con la Orden MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen



los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, así como copia del *pasaporte fitosanitario*.

- e) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:
- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo de “*Certificado - Cuenta justificativa*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
  - Copia de las facturas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas o de otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos correspondientes a la ejecución de los trabajos efectuados por los que se solicita el pago a cuenta.

4. La documentación relacionada en el punto anterior sólo se podrá presentar presencialmente en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigiéndola al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas objeto de solicitud, dentro del plazo señalado en el punto 2.

5. La solicitud de pago a cuenta se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados anteriormente.

#### **CAPÍTULO IV. Otras cuestiones.**

**Decimoctavo.** *Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.*



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la orden de bases reguladoras, los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En este sentido, durante la realización de la obra de plantación el beneficiario deberá informar de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) En caso de que posea un sitio web para uso profesional deberá presentar en dicha web una breve descripción de la obra concedida cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;

b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros estará obligado a colocar al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público; El modelo de panel informativo y de placa explicativa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### **Decimonoveno.** *Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

#### **Vigésimo.** *Ponderación del incumplimiento.*

1. Con el fin de ponderar los posibles incumplimientos a consecuencia de las causas previstas en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras y conforme establece el artículo 28 de la misma, se establecen los siguientes criterios:

a) En el caso de incumplir la obligación prevista en el artículo 21.1.j) de la orden de bases reguladoras, es decir, cumplir en los trabajos subvencionados con una densidad de planta viva que no difiera en más del 5% de la concedida en cada uno de los rodales concedidos, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda del importe de cada rodal que no alcance el 95% de la densidad concedida.

b) Cuando el incumplimiento se derive de la no ejecución de todas las actuaciones previstas en la resolución de concesión, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda será parcial y se ponderará conforme a los siguientes criterios:

1º Si la diferencia existente entre el importe solicitado para el pago y el importe controlado es mayor del 10% se aplicará una reducción del importe objeto de pago equivalente a la diferencia entre esos dos importes, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, de Ejecución.



2º Por otra parte, en función de la diferencia entre el importe concedido y el importe controlado se aplicará una reducción conforme a los siguientes criterios:

- Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 10% no se aplicará reducción alguna.
- Si la diferencia es mayor del 10% y menor o igual al 50%, la reducción del importe objeto de pago será igual a la diferencia entre ambos importes.
- Si dicha diferencia es mayor del 50%, la reducción será igual al importe controlado.

**Vigésimo primero. Cesión de derechos de cobro**

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de las ayudas convocadas mediante esta orden, la comunicación de la cesión de los derechos de cobro se deberá realizar conforme lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 21 de julio de 2016

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE



Juan Carlos Suárez Quiñones Fernández